



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00118-00. Villavicencio, cuatro (4) de abril de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de estudiante de derecho en consultorio jurídico, la señora **MERLYS MARIA MARTINEZ MORALES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Debe ampliar el hecho 10, para informar en donde labora el demandado.
2. Las pretensiones relacionadas con el vestuario deben ser igualmente numeradas como han sido relacionadas para el año 2015, pues cada una tiene exigibilidad diferente.
3. La pretensión denominada como tercera es una medida cautelar por lo tanto debe extraerse de las pretensiones.
4. Para poder acceder a la medida del numeral 1 deberá informar en cuál de esas entidades financieras le consignan el salario mensual al demandado, toda vez que dicha cuenta no puede ser afectada como quiera que se puede incurrir en vulneración de su mínimo vital.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.**

Téngase a la estudiante de derecho **DANNA VALENTINA RAMÍREZ RINCON** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 60 de 10 de **JUNIO 2022**
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria